

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00241
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: EFRAIN VARGAS STERLING
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR/ C-2



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
Leticia-Amazonas, Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede; ingresa la Demanda Ejecutiva de mínima cuantía No. 2021-00241, con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el que solicita oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia con el fin de darle curso a la orden de embargo del inmueble identificado con matrícula No. 4010-6046 como quiera que en la anotación No. 14 del Certificado de Tradición se observa garantía hipotecaria a favor del Banco BBVA, igualmente solicita el embargo de la garantía inmobiliaria al titular del derecho de dominio, el señor ARANGO GARCIA HARRISOS DE JESUS identificado con la C.C. 94.478.405, según consta en el certificado de libertad devuelto por la ORIP de Leticia.

CONSIDERACIONES

Estudiado el certificado de libertad devuelto por la ORIP de Leticia y valorado los requerimientos de la parte demandante, reiterará este despacho nuevamente la medida de embargo decretada mediante auto de mandamiento de pago de fecha 25/01/2022, con el fin de que se haga efectiva la garantía real del Banco BBVA sobre el bien objeto de cautela, tal como lo indica el artículo 468 numeral 2 del C.G.P. en el que manifiesta en el registrador **deberá** inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser el propietario del bien.

De otro lado, y mientras la ORIP de Leticia registra la medida de embargo, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que allegue a este proceso la Representación Legal de BANCOLOMBIA S.A., Certificado de la Superintendencia Financiera y/o Cámara de Comercio, como el segundo acreedor hipotecario, lo anterior a costas de la parte demandada.

En consecuencia, de lo antes indicado, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia;

RESUELVE:

1. **REITERESE** nuevamente la medida de embargo decretada mediante auto de mandamiento de pago de fecha 25/01/2022, con el fin de que se haga efectiva la garantía real del Banco BBVA sobre el bien objeto de cautela, tal como lo indica el artículo 468 numeral 2 del C.G.P.

OFÍCIESE por secretaría a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad para que inscriban la medida cautelar expidiendo el respectivo certificado a costa del interesado. (artículo 468 numeral 2 del C.G.P.).

Una vez recibida información sobre la inscripción de la medida cautelar, se resolverá lo pertinente al secuestro.

- REQUIERASE** apoderado de la parte demandante para que llegue a este proceso la Representación Legal de BANCOLOMBIA S.A., Certificado de la Superintendencia Financiera y/o Cámara de Comercio, como el segundo acreedor hipotecario, lo anterior, a costas de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LETICIA BENJUMEA GONZALEZ
Juez

NOTA: Leticia, Amazonas; 13 de mayo de 2022, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 38.

Firmado Por:

Sandra Leticia Benjuamea Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5663d214a302b1078f015e4e14d5dffefe404eb998f3b06e6175f02ba9680e10
Documento generado en 12/05/2022 05:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>